

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causantes	CARLOS ENRIQUE CARDONA PANIAGUA Y MARTA ELENA MONSALVE DE CARDONA
Interesados	RAMON DARÍO CARMONA MONSALVE y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019-00154 00
Instancia	Primera
Asunto	Accede a solicitud, suspende partición.

En atención a que el apoderado de los herederos interesados aportó la documentación que le fuera requerida en la audiencia de inventarios y avalúos, para acceder a la suspensión del proceso de conformidad con el art. 516 del C.G.P., estos son:

Respecto del proceso de indignidad:

- Copia de la demanda (fls. 1 a 42 del archivo denominado demanda de indignidad y auto admisorio el cual es encuentra dentro del PDF 20MemCumplimientoRequisitos y PDF21)
- Envío de notificación vía correo electrónico (fls. 44 a 48 del archivo denominado demanda de indignidad y admisorio el cual es encuentra dentro del PDF 20MemCumplimientoRequisitos y PDF 21).
- Certificado sobre la existencia del proceso (fl. 206 según auto del 19 de noviembre de 2020 (PDF 05AutoResuelveSuspensionFijaFecha).

Respecto del proceso de simulación:

- Copia de la demanda (fls. 1 a 67 del archivo denominado demanda de simulación y auto admisorio el cual es encuentra dentro del PDF 20MemCumplimientoRequisitos y PDF 22)
- Copia del auto admisorio (fls. 72-73 del archivo denominado demanda de simulación y admisorio el cual es encuentra dentro del PDF 20MemCumplimientoRequisitos y PDF 22).
- Auto de notificación por conducta concluyente de la demandada (fl. 81 del archivo denominado demanda de simulación y admisorio el cual es encuentra dentro del PDF 20MemCumplimientoRequisitos y PDF 22)

Por lo anterior, **el Juzgado,**

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN hasta que se acredite a terminación de los procesos con radicados 2020-00139 del Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C. y 2020-00225 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de conformidad a lo establecido en el art. 516 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048dc8c8755310f2b85a412a75274456477391749a7910832e58ec9f1dd7576e**

Documento generado en 13/05/2021 07:47:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>